



Asamblea General

Distr.: General
8 de junio de 2004

Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas
para el Derecho Mercantil Internacional

Compendio de la CNUDMI sobre jurisprudencia relativa a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías*

Artículo 47

1) El comprador podrá fijar un plazo suplementario de duración razonable para el cumplimiento por el vendedor de las obligaciones que le incumban.

2) El comprador, a menos que haya recibido la comunicación del vendedor de que no cumplirá lo que le incumbe en el plazo fijado conforme al párrafo precedente, no podrá, durante ese plazo, ejercitar acción alguna por incumplimiento del contrato. Sin embargo, el comprador no perderá por ello el derecho a exigir la indemnización de los daños y perjuicios por demora en el cumplimiento.

Significado y propósito de la disposición

1. El párrafo 1) de este artículo autoriza al comprador a fijar un plazo suplementario dentro del cual se pide al vendedor que cumpla sus obligaciones. La disposición suplementa así el derecho a exigir el cumplimiento según el artículo 46, pero es particularmente pertinente para el derecho a cancelar el contrato con arreglo al artículo 49. De hecho, la disposición tiene importancia práctica solo en atención a este último artículo, ya que el apartado 1)b) del artículo 49 dispone que, una vez que

* El presente compendio se preparó a partir del texto completo de las decisiones que se citan en los resúmenes CLOUT y a la luz de otras fuentes citadas a pie de página. Como en esos textos sólo se sintetizan las decisiones de fondo, tal vez no todos los puntos que se exponen en el presente compendio aparezcan en ellos. Se aconseja a los lectores que, en vez de utilizar únicamente los resúmenes CLOUT, consulten el texto completo de los fallos judiciales y laudos arbitrales enumerados.

expire el plazo suplementario conforme al artículo 47, el comprador podrá declarar resuelto el contrato. La fijación de un plazo suplementario prepara pues el camino para la cancelación del contrato. Debe observarse, no obstante, que este mecanismo funciona solo en caso de falta de entrega.¹

2. En su párrafo 2), el artículo 47 dispone que el comprador que fija un plazo suplementario se compromete a no ejercitar otras acciones durante ese plazo, salvo exigir indemnización de daños y perjuicios. El sentido de este compromiso es proteger al vendedor para que pueda preparar el cumplimiento—incluso a un costo considerable—y tenga derecho a esperar que el comprador acepte el cumplimiento exigido si no presenta otros defectos.² Solo si el vendedor informa al comprador que no cumplirá durante el plazo suplementario, tendrá el comprador libertad para ejercitar otras acciones, pues en ese caso el vendedor no necesita protección contra tal cambio.

3. El artículo 47 faculta al comprador para fijar un plazo suplementario respecto a cualquier obligación que todavía no haya cumplido el vendedor. Como el párrafo 3) del artículo 46, la disposición se refiere a todas las obligaciones que el vendedor ha prometido cumplir. Pero para que funcione como paso previo para la cancelación, el plazo suplementario no entra en consideración a menos que el vendedor haya incumplido su deber de entregar las mercaderías vendidas.

Fijación de un plazo suplementario (artículo 47, 1))

4. El comprador tiene derecho, pero no está obligado, a fijar un plazo suplementario para el cumplimiento.³ En caso de que no se entreguen las mercaderías, sin embargo, el comprador puede beneficiarse de este mecanismo por cuanto aclara si la entrega tardía justifica la cancelación del contrato⁴. Hay casos en los que se declara que si los compradores no han concedido un plazo suplementario, no tienen derecho a cancelar el contrato.⁵

5. El comprador debe fijar un plazo suplementario razonablemente largo. Un plazo de dos semanas para la entrega de tres máquinas impresoras de Alemania a Egipto se consideró demasiado breve, mientras que un período de siete semanas se estimó razonable.⁶ En una compraventa danesa-alemana de automóviles se estimó razonable un plazo de tres a cuatro semanas.⁷ Si el comprador fija un plazo demasiado corto, ha habido tribunales que han decidido cambiarlo por un plazo razonable de entrega.⁸ Los tribunales han concluido también que la condición de

¹ Véase Compendio, art. 49.

² Véase *Documentos oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, Viena, 10 de marzo –11 de abril de 1980* (Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.81.IV.3), 39-40.

³ Oberlandesgericht Hamburg, Alemania, 4 de julio de 1997, Unilex.

⁴ Véase artículo 49, apartado 1)b).

⁵ Véase, p.ej., CLOUT, caso N° 7 [Amtsgericht Oldenburg in Holstein, Alemania, 24 de abril de 1990]; CLOUT, caso N° 82 [Oberlandesgericht Düsseldorf, Alemania, 10 de febrero de 1994]; CLOUT, caso N° 120 [Oberlandesgericht Köln, Alemania, 22 de febrero de 1994].

⁶ CLOUT, caso N° 136 [Oberlandesgericht Celle, Alemania, 24 de mayo de 1995].

⁷ CLOUT, caso N° 362 [Oberlandesgericht Naumburg, Alemania, 27 de abril de 1999] (Véase el texto completo de la decisión).

⁸ CLOUT, caso N° 136 [Oberlandesgericht Celle, Alemania, 24 de mayo de 1995] (Véase el texto

razonable se cumple si el comprador que ha fijado anteriormente un plazo no razonable por demasiado corto espera con su aviso de cancelación hasta la expiración de un plazo razonable.⁹

6. Cuando el comprador fija una fecha o un plazo determinados, debe dejar claro que el vendedor ha de cumplir dentro de ese plazo, para que el comprador tenga así derecho a cancelar el contrato.¹⁰ Es necesaria una expresión clara de que se concede un plazo final (p.ej. "fecha final de entrega: 30 de septiembre de 2002").¹¹ Se ha decidido pues que un mero recordatorio pidiendo la pronta entrega no es suficiente, puesto que no se fija un plazo suplementario para la entrega.¹² Por el contrario, a los efectos del párrafo 1) de este artículo se ha establecido que es suficiente que el comprador acepte una nueva fecha de entrega ofrecida por el vendedor cuando el comprador manifiesta al mismo tiempo que el cumplimiento dentro de ese plazo es de importancia esencial.¹³ A la misma conclusión se llegó en un caso en que el comprador aceptó varias peticiones del vendedor de ampliar el plazo de entrega.¹⁴ Cuando un comprador toleró el retraso de varias entregas en una venta escalonada, se concluyó que el comportamiento del comprador equivalía a la concesión de un plazo suplementario.¹⁵

7. No hay en general requisito alguno en cuanto a la forma de concesión de un plazo suplementario, lo que concuerda con el artículo 11; sin embargo, cuando es aplicable una reserva en virtud del artículo 96, puede ser exigible un requisito formal. A falta de tal reserva aplicable, la cuestión de si la prórroga del plazo se ha comunicado por escrito, verbalmente o de modo implícito es irrelevante.¹⁶

Efecto de la fijación de un plazo suplementario (artículo 47, 2))

8. La fijación de un plazo suplementario de cumplimiento es una ayuda ante todo para el vendedor, quien ve prorrogado el tiempo de cumplimiento. Según el párrafo 2) del artículo 47, el comprador no puede exigir la cancelación o una reducción del precio durante el plazo suplementario, a menos que el vendedor haya declarado que no puede o no quiere cumplir lo convenido¹⁷ o haya hecho depender

completo de la decisión); Landgericht Ellwangen, Alemania, 21 de agosto de 1995, Unilex; CLOUT, caso N° 362 [Oberlandesgericht Naumburg, Alemania, 27 de abril de 1999] (Véase el texto completo de la decisión).

⁹ Landgericht Ellwangen, Alemania, 21 de agosto de 1995, Unilex; CLOUT, caso N° 362 [Oberlandesgericht Naumburg, Alemania, 27 de abril de 1999] (Véase el texto completo de la decisión).

¹⁰ Véase *Documentos oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, Viena, 10 de marzo –11 de abril de 1980* (Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.81.IV.3), 39, párrs. 6-7.

¹¹ *Id.*, párr. 7.

¹² CLOUT, caso N° 275 [Oberlandesgericht Düsseldorf, Alemania, 24 de abril de 1997].

¹³ CLOUT, caso N° 277 [Oberlandesgericht Hamburg, Alemania, 28 de febrero de 1997] (Véase el texto completo de la decisión).

¹⁴ CLOUT, caso N° 225 [Cour d'appel Versailles, Francia, 29 de enero de 1998].

¹⁵ CLOUT, caso N° 246 [Audiencia Provincial de Barcelona, España 3 de noviembre de 1997].

¹⁶ Véanse las decisiones citadas en el párrafo anterior.

¹⁷ Véase CLOUT, caso N° 293 [Laudo de la Schiedsgericht der Hamburger freundschaftlichen Arbitrage 29 de diciembre de 1998].

el cumplimiento de condiciones no estipuladas en el contrato¹⁸. Si el vendedor cumple durante el plazo suplementario, el comprador debe aceptar tal cumplimiento. Si embargo, el comprador conserva el derecho de reclamar indemnización por los daños causados por la demora. Si el vendedor no cumple, el comprador podrá ejercitar cualquier acción disponible, incluida la cancelación.

¹⁸ *Id.*